

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000163 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 10 8 JUN 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 166-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 26 de mayo del 2022; El Informe Legal N° 029-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 12 de abril del 2021; El escrito N° 01 con Registro Documentario N° 1187661, de fecha 29 de marzo del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de noviembre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese contexto legal, los administrados **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ Y SU CONYUGE NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO**, solicitaron a la Entidad Regional con Escrito Nº 01 con Registro Documentario Nº 1187661, de fecha 29 de marzo del 2022; **SE DECLARE FIRME Y CONSENTIDA LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 03 de noviembre del 2021;

Al respecto, con fecha 03 de noviembre del 2021, se expidió la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, donde se dispuso en el artículo primero: **APROBAR**, el levantamiento de cargas administrativas inscritas en el Asiento 0005 de la Partida Electrónica Nº P15165083 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº I - Sede Piura, Oficina Tumbes, referente al lote de terreno ubicado en la Urb. Andrés Araujo Morán, Mz. Nº 9A, Lote Nº 20, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes;

La resolución en comento, es un acto administrativo¹, que contiene todos los requisitos de validez de los actos administrativos² establecidos en el **DECRETO**

¹ Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

² Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000169 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); por lo tanto, ha sido suscrito por el Gobernador Regional conforme a sus facultades establecidas en el literal a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales donde estipula, que el Presidente Regional tiene facultades administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;

Artículo 41.- Resoluciones Regionales

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.

Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

Ante, ello, al haberse expedido la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de noviembre del 2021, conforme al marco normativo, se ADVIERTE, que los administrados mediante escrito N° 01 con Registro Documentario N° 1187661, con el objetivo de hacer prevalecer su derecho solicitaron a la entidad, se **DECLARE FIRME Y CONSENTIDA** la resolución en comento; ante ello la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, dispone que, el Abg. Carlos A. Puell Yovera emita en informe respectivo sobre la petición administrativa de los administrados, con proveído 30/03/2022;

Por su parte, el Abg. Carlos A. Puell Yovera, emite el Informe Legal N° 029-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 12 de abril del 2021, donde concluye que, **habiéndose superado el plazo de quince (15) días perentorios** de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° en concordancia con el artículo 222° de la LPAG, es de la opinión que, **se declare firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 03 de noviembre del 2021;

Ahora bien, respecto de la solicitud promovida por los administrados que se declara firme y consentida la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de noviembre del 2021; la LPAG estipula que; "frente a cualquier acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

En ese orden, evaluado los actuados se PRECISA, que no constan ningún escrito donde se haya formulado oposición y/o promovido algún recurso administrativo prescrito por ley en contra de lo resuelto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, conforme lo señalado en el artículo 118° y 218° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a saber;

Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

En consecuencia, **al no haberse formulado oposición y/o presentado algún recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días, al acto administrativo en análisis, se concluye que, se han vencido todos los todos plazos** estipulados por ley; por lo tanto, corresponde **declarar FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, en amparo a lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula:

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

Ante la necesidad de regular los derechos y las obligaciones de la Administración Pública y de los administrados durante el procedimiento administrativo, se adoptaron una serie de categorías jurídicas propias del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, dichas categorías tienen en el ámbito administrativo características particulares que las diferencian de sus correlatos procesales, y que responden a la naturaleza y necesidades propias del Derecho Administrativo³.

En el Derecho Administrativo⁴, para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "cosa decidida" o "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in idem*. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FIRME y por ende **CONSENTIDA** la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00195-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 03 de noviembre del 2021; a petición de los administrados **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ Y SU CONYUGE NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO**, promovido mediante escrito N° 01 con Registro Documentario N° 1187661, de fecha 29 de marzo del 2022; en amparo a lo dispuesto en el **artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

³ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Tomo II 14° edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.

⁴ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Tomo II 14° edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000163 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ Y SU CONYUGE NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)

